



Al despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.
Vélez, 8 de septiembre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

**VERBAL
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 68861.31.84.001.2021.00059-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Vélez, Santander, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, fue subsanada en su oportunidad, cumple con los requisitos legales, trae los anexos respectivos y este Juzgado es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes; se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por RITA DELIA CAMACHO LÓPEZ contra SEGUNDO DÍDIMO MEJÍA ALZA.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite previsto por el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado SEGUNDO DÍDIMO MEJÍA ALZA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.



CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez, Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021



Dora González Franco
Secretaria